

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 152**

9 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, en aquel entonces conocida como, “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”, dispuso para el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, *supra*, concede a la Autoridad, un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de  
2           septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:  
3           “Artículo 6..01.- Exención contributiva de la Autoridad.-

4           Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la  
5 Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio  
6 general del pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley  
8 constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Autoridad estará  
9 exenta del pago de todos los impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o  
10 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico **[o sus municipios]** sobre las propiedades de la Autoridad que no hayan sido  
12 vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros como Parcelas Privadas conforme a  
13 esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre Artículos, impuestas por el  
14 Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994, incluyendo todos los artículos y materiales  
15 de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos de la Autoridad. A dichos  
16 efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la Sección 2004A del Subtítulo  
17 B del Código de Rentas Internas de 1994 no serán de aplicabilidad a la Autoridad o a cualquier  
18 entidad o instrumentalidad sucesora de ésta. También estará totalmente exenta la Autoridad o su  
19 sucesora de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la  
20 Autoridad. *[, y] No obstante lo anterior, la Autoridad será responsable del pago* de las patentes  
21 municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada,  
22 conocida como “Ley de Patentes Municipales”. **[Además]** *De igual forma,* la Autoridad o su  
23 sucesora y sus contratistas y subcontratistas **[estarán totalmente exentos]** *serán responsables*  
24 *del pago* de los arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza  
25 municipal, conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida  
26 como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

27 *Disposición especial para contratos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley.-Toda*  
28 *orden de cambio formalizada y que surja de los contratos vigentes a la fecha de aprobación de*  
29 *esta ley, será también objeto de tributación por concepto de arbitrios de construcción y patentes*  
30 *municipales, respectivamente y será considerado, para propósitos de las leyes y ordenanzas*  
31 *municipales correspondientes, como si fuera un contrato otorgado y vigente luego de la*  
32 *aprobación de esta Ley.*

33 La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas  
34 internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de  
35 procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas la oficinas y dependencias del Estado  
36 Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado  
37 Libre Asociado de Puerto Rico. **[Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos**  
38 **para la Autoridad, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes**  
39 **municipales, descontando los pagos que vengan obligados a realizar a subcontratistas bajo**  
40 **el contrato primario con la Autoridad. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros**  
41 **subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos de la**  
42 **determinación de su volumen de negocio. Un contratista o subcontratista podrá descontar**  
43 **los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios**  
44 **solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Director Ejecutivo que no**  
45 **incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados una partida**  
46 **equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de**  
47 **acuerdo con este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para la**  
48 **Autoridad radicará copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los**  
49 **diez (10) días calendario de su otorgación, en el municipio o municipios donde dichos**

50 trabajos serán realizados y proveerá el nombre, dirección física y postal y número patronal  
51 de todo subcontratista. El Director Ejecutivo dispondrá por reglamento: los requisitos y  
52 procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este  
53 párrafo, incluyendo la radicación de copia del mismo en el municipio o municipios  
54 correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este  
55 párrafo.”]

56 **Artículo 2.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

*Hon. Camuelo Ríos Santiago*  
*Comisión de Gobierno*

*20/enero/09*

**Capitolio**

**Señor :**

**Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.**

**Atentamente,**

*Secretario*

CLASE DE DOCUMENTO		
<u>Copias</u>	P. S.	<u>152</u>
<u>Copias</u>	R. C. S.	_____
<u>Copias</u>	R. del S.	_____
<u>Copias</u>	R. Conc. S.	_____
<u>Copias</u>	P. C.	_____
<u>Copias</u>	R. C. C.	_____
<u>Copias</u>	R. Conc. C.	_____
<u>Primera Instancia</u>		
_____		
_____		

**POR:** *VE*

*segunda instancia*  
*Asunto municipales*

*M. Debrai Rodríguez*  
**Recibido**

**FECHA:** 21-1-09 1:00 PM

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

*Hon. Stano Peña Romo*  
*Comisión Asuntos*  
*Municipales*

20/enero/09

**Capitolio**

**Señor :**

**Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.**

**Atentamente,**

*Secretario*

CLASE DE DOCUMENTO		
Copias	P. S.	<u>152</u>
Copias	R. C. S.	_____
Copias	R. del S.	_____
Copias	R. Conc. S.	_____
Copias	P. C.	_____
Copias	R. C. C.	_____
Copias	R. Conc. C.	_____
<i>segunda instancia</i>		
_____		
_____		

POB: *VE*

*primera instancia*  
*Comisión de Gobierno*

*Causa Pérez*  
**Recibido**

**FECHA:** 21/01/09 1:32

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 MAR 26 AM 11:28

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

### MOCION

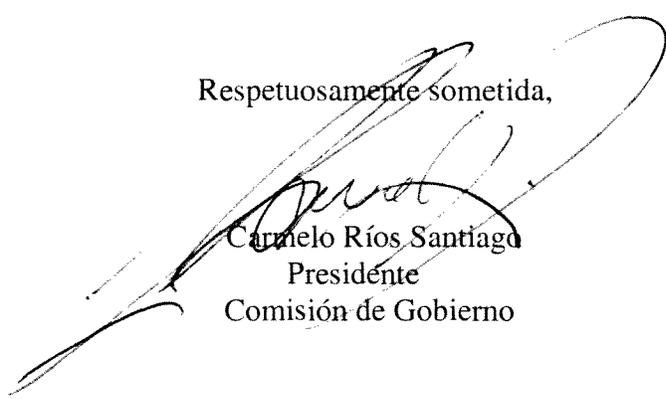
AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas:

Proyectos del Senado: **10, 14, 31, 34, 45, 48, 54, 68, 69, 70, 71, 78, 79, 80, 82, 104, 105, 106, 113, 114, 123, 124, 127, 132, 142, 148, 150, 151, 152, 156, 157, 175, 186, 189, 192, 208, 219, 221, 227, 230, 240, 243, 246, 248, 249, 251, 252, 253, 260, 287, 289, 295, 296, 300, 302, 310, 317, 322.**

En la sala de Sesiones del Senado de Puerto Rico, a 26 de marzo de 2009.

Respetuosamente sometida,



Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

27 Marzo 09

**HON. CARMELO J. RIOS SANTIAGO**  
PRESIDENTE  
COMISION DE GOBIERNO  
Señor:

<b>Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)</b>		
P. del S. <input checked="" type="checkbox"/>	P. de la C. _____	R. del S. _____
R. C. del S. _____	R. C. de la C. _____	70, 71, 142, 148, 150, 151, 152, 156, 157
R. Conc. del S. _____	R. Conc. de la C. _____	
R. del S. en versión Texto Aprobado _____		

<b>PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>TERCERA INSTANCIA</b>

Han sido:

- |   |                                   |  |
|---|-----------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Referida a su Comisión<br><input type="checkbox"/> Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro)<br><input type="checkbox"/> Sobreseída por:<br><input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia<br><input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior<br><input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br><u>18 julio 09</u> | electrónico _____<br>físico _____ | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión<br><input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión<br><input type="checkbox"/> Se retira informe<br><input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia<br><input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final<br><input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |
|---|-----------------------------------|--|

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_ (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Madelina

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
23 de Febrero de 2010

Informe Conjunto Positivo sobre  
el P. del S. 152

10 FEB 23 AM 10: 21

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestras **Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 152, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*[Signature]*  
El Proyecto del Senado Número 152, tiene el propósito de enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como, "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", en aquel entonces conocida como, "Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas", dispuso para el desarrollo de un

*[Signature]*

distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, *supra*, concede a la Autoridad, un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 152. Entre estas el Departamento de Justicia, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipalesn ( en adelante OCAM), Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Hacienda, y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.

El Departamento de Justicia considera que las exenciones contributivas concedidas por Ley de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

 Las enmiendas propuestas al estatuto tendrían el efecto de eliminar la exoneración contributiva municipal que actualmente establece la Ley a la Autoridad o su sucesora y sus contratistas y subcontratistas e incluir de tributación, toda orden de cambio formalizada y que surja de los contratos vigentes a la fecha de aprobación de la medida ante nuestra consideración.

El Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), en sus comentarios expone que la intención legislativa al aprobar la enmienda que creó la Autoridad del Distrito de Convenciones de Puerto Rico es crear una entidad gubernamental responsable de desarrollar un Centro de Convenciones con facilidades necesarias para atraer y acomodar adecuadamente



grandes grupos de visitantes nacionales e internacionales. Con el interés de promover reuniones profesionales, comerciales y presentaciones artísticas para desarrollar el turismo en Puerto Rico.

Entre las responsabilidades del CRIM no se incluye la imposición y el cobro de las patentes municipales y no tiene ninguna otra responsabilidad en relación a dichos procesos, por lo cual indican que no tienen información que permita emitir una opinión responsable en relación a la propuesta. El CRIM indica que son los gobiernos los responsables de manejar trámites relacionados con las exenciones sobre patentes municipales. El CRIM sugiere que se consulte la propuesta con las organizaciones que representan a los gobiernos municipales.

Con respecto al pago de patentes municipales, el inciso uno (1) de la Sección 651h de la “Ley de Patentes Municipales”, concede la siguiente exención del pago de patentes municipales:

“Todo negocio o industria que se haga o se explote por y para cualquier agencia, subdivisión o instrumentalidad del Gobierno Federal o el Gobierno Estatal y sus Municipios”

 Para que OCAM determine el alcance de la enmienda propuesta en la línea veinte (20), página dos (2) de esta medida, es necesario que hagan un análisis sobre cuál fue la intención legislativa, al proponer que sea la Autoridad la responsable del pago de las patentes municipales. Es un hecho que la Autoridad es considerada una corporación pública y por consiguiente goza de la exención concedida a las instrumentalidades del Gobierno Estatal, a tenor con la anterior disposición legal de la “Ley de Patentes Municipales”. Además se trata de una corporación que no opera con fines de lucro. Por lo cual, de aún continuar siendo la intención legislativa el que se le elimine a la Autoridad la exención antes mencionada, habría que atemperar la “Ley de Patentes Municipales” para añadir a la “Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones”, como una excepción a las instrumentalidades del gobierno que estarán exentas del pago de las patentes municipales. Por otro lado, si la intención legislativa era eliminarle la exención a los negocios y/o industrias que se exploten por y para la Autoridad, es necesario variar el lenguaje a ser utilizado y sustituir el término ‘Autoridad’ por los negocios y/o industrias que operan por y



para la Autoridad, tratándose los mismos de negocios que operan con fines de lucro y su volumen de negocios puede ser determinado.

En lo que respecta a la enmienda que propone eliminarle a la Autoridad la exención sobre el pago de arbitrios de construcción, el análisis debe ser a la luz de lo dispuesto en la Ley Núm. 81, supra.

El inciso (6), acápite (f), Artículo 2.007, de la Ley Núm. 81, supra, establece lo siguiente:

“... ”

Se exime del pago de arbitrio de construcción las obras que realice por administración una agencia del gobierno central o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del gobierno federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica privada, actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad del gobierno central o municipal...”



Del texto de la enmienda, en la línea veintidós (22), de la página dos (2) de la medida, se dispone que la Autoridad y su sucesora serán responsables del pago de los arbitrios municipales de construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal. Sin embargo, indican que aprobar esa enmienda tal y como está redactada, resultaría contrario a lo establecido en la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Cónsono con lo anterior, proponen se elimine la parte que hace referencia a la Autoridad y su sucesora. No obstante, avalan la enmienda que propone la eliminación de dicha exención contributiva a los contratistas y subcontratistas, que sean contratados por la Autoridad para la realización de las obras de su administración.

Es un hecho ineludible que la aprobación de las referidas enmiendas a la Ley Núm. 351, supra, no resulta en beneficio en los recaudos que reciben todos los Municipios. El recaudo que



se obtendrá por concepto de contribuciones, arbitrios y patentes municipales, redundará exclusivamente en beneficio de los ingresos del Municipio de San Juan. No obstante, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ha sido consistente en avalar toda medida que abone al fortalecimiento de las arcas municipales y promueva la estabilidad financiera de éstos.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, indica que su oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, han analizado la medida y entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**



A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.



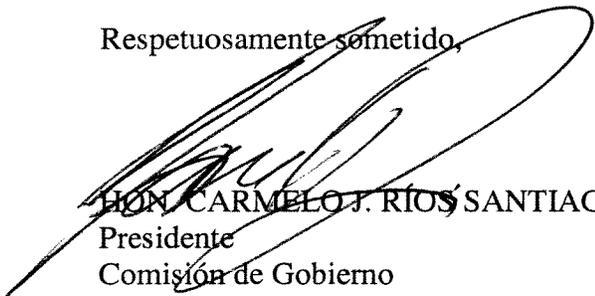
## CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 152, tiene el propósito de enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que entendemos prudente y razonable aclarar las exenciones contributivas dispuestas en la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, conocida como, “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado Número 152, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno



HON. ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 152**

9 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**



La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como, “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, en aquel entonces conocida como, “Ley del Distrito de Comercio Mundial de las Américas”, dispuso para el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, *supra*, concede a la Autoridad, un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de
- 2 septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 6..01.- Exención contributiva de la Autoridad.-



4 Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la  
5 Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades son propósitos públicos para el beneficio  
6 general del pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley  
8 constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Autoridad estará  
9 exenta del pago de todos los impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o  
10 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico **[o sus municipios]** sobre las propiedades de la Autoridad que no hayan sido  
12 vendidas, arrendadas o de otra manera traspasadas a terceros como Parcelas Privadas conforme a  
13 esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, las contribuciones sobre Artículos, impuestas por el  
14 Subtítulo B del Código de Rentas Internas de 1994, incluyendo todos los artículos y materiales  
15 de construcción a ser destinados o a ser utilizados en proyectos de la Autoridad. A dichos  
16 efectos, se dispone de manera expresa, que las disposiciones de la Sección 2004A del Subtítulo  
17 B del Código de Rentas Internas de 1994 no serán de aplicabilidad a la Autoridad o a cualquier  
18 entidad o instrumentalidad sucesora de ésta. También estará totalmente exenta la Autoridad o su  
19 sucesora de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la  
20 Autoridad. [, y] No obstante lo anterior, ~~la Autoridad~~ los negocios y/o industrias que operan por  
21 y para la Autoridad serán ~~será~~ responsable del pago de las patentes municipales impuestas  
22 conforme a la Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de  
23 Patentes Municipales". **[Además]** De igual forma, ~~la Autoridad o su sucesora y sus~~ los  
24 contratistas y subcontratistas [estarán totalmente exentos] serán responsables del pago de los  
25 arbitrios municipales sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal,

26 conforme a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de  
27 Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991.

28 *Disposición especial para contratos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ley.-Toda*  
29 *orden de cambio formalizada y que surja de los contratos vigentes a la fecha de aprobación de*  
30 *esta ley, será también objeto de tributación por concepto de arbitrios de construcción y patentes*  
31 *municipales, respectivamente y será considerado, para propósitos de las leyes y ordenanzas*  
32 *municipales correspondientes, como si fuera un contrato otorgado y vigente luego de la*  
33 *aprobación de esta Ley.*

34 La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas  
35 internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de  
36 procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas la oficinas y dependencias del Estado  
37 Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado  
38 Libre Asociado de Puerto Rico. **[Los contratistas o subcontratistas que realicen trabajos**  
39 **para la Autoridad, determinarán su volumen de negocios para propósitos de las patentes**  
40 **municipales, descontando los pagos que vengán obligados a realizar a subcontratistas bajo**  
41 **el contrato primario con la Autoridad. Los subcontratistas que a su vez utilicen otros**  
42 **subcontratistas dentro del mismo proyecto, descontarán también esos pagos de la**  
43 **determinación de su volumen de negocio. Un contratista o subcontratista podrá descontar**  
44 **los pagos descritos en el párrafo anterior de sus respectivos volúmenes de negocios**  
45 **solamente si dicho contratista o subcontratista certifica al Director Ejecutivo que no**  
46 **incluyó en el contrato firmado para las obras o servicios a ser prestados una partida**  
47 **equivalente a la patente municipal resultante del volumen de negocio descontado de**  
48 **acuerdo con este párrafo. Todo contratista y subcontratista que realice trabajos para la**

49 **Autoridad radicar  copia de todo contrato relacionado con dichos trabajos, dentro de los**  
50 **diez (10) d as calendario de su otorgaci n, en el municipio o municipios donde dichos**  
51 **trabajos ser n realizados y proveer  el nombre, direcci n f sica y postal y n mero patronal**  
52 **de todo subcontratista. El Director Ejecutivo dispondr  por reglamento: los requisitos y**  
53 **procedimientos para determinar si el contrato firmado cumple con las disposiciones de este**  
54 **p rrafo, incluyendo la radicaci n de copia del mismo en el municipio o municipios**  
55 **correspondientes; y las penalidades por incumplimiento con las disposiciones de este**  
56 **p rrafo.”]**

57 **Art culo 2.-** Esta Ley comenzar  a regir inmediatamente despu s de su aprobaci n.



**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

2123110

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT  
PRESIDENTE  
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

<b>PS</b> 152	<b>RCS</b>	<b>R. CONC. S</b>	<b>RS</b>	<b>PC</b>	<b>RCC</b>	<b>R. CONC. C</b>
------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

**CON SU INFORME:**

<b>CON ENMIENDAS</b> ✓	<b>SIN ENMIENDAS</b>	<b>NEGATIVO</b>	<b>SUSTITUTIVO</b>
---------------------------	----------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
	✓		Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
✓			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

*Manuel A. Torres Nieves*

Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Tramitado por: Javier

## Javier García (Trámites y Récords)

---

**From:** William Morales (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Tuesday, February 23, 2010 12:09 PM  
**To:** Javier García (Trámites y Récords)  
**Cc:** Karem Marrero (Com. Reglas y Calendario); Gladys G. González (Com. Reglas y Calendario)  
**Subject:** NOTIFICACIÓN DE RECIBO

### NOTIFICACIÓN DE RECIBO

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido los siguientes informes:

P DEL S 152

**WILLIAM MORALES** BA

Comisión de Reglas y Calendario  
Tel. (787) 977-4757  
Fax (787) 977-4758

**Aviso de Confidencialidad:** Este correo electrónico y cualquier documento adjunto contienen información propietaria, confidencial o privilegiada que pertenece al Senado de Puerto Rico. Se advierte que cualquier divulgación, distribución, copia o acción relacionada al contenido de esta comunicación, sin la autorización del remitente está totalmente prohibida. Si usted no es el destinatario, debe destruir este mensaje.

**Confidentiality Note:** This e-mail and any other document attached contain proprietary, confidential or privileged information that appertains to the Senate of Puerto Rico. You are to become aware that any dissemination or disclosure, distribution, copying or the taking of any action in reliance on the contents of this communication is strictly forbidden without the consent of the sender. If you are not the intended recipient, you should destroy this message.

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0152 Medida**  
**Resultado 18X9X3X1 Aprobada**

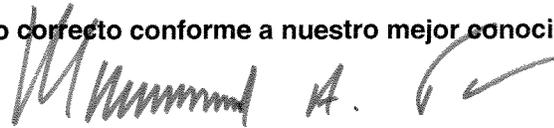
en la votación número 1 efectuada el lunes, 1 de marzo de 2010.

*Generado el lunes, 1 de marzo de 2010*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	Abstenido
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	Abstenido
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	Abstenido
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	Ausente
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Suárez Cáceres, Jorge I.	En contra
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres Torres, Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

3 de marzo de 2010

**SEÑOR:**

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 152 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado  
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara  
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

CHAVEZ TORRES  
SECRETARIO DEL SENADO  
OFICINA DEL SECRETARIO

700 SEN -3 PH 12:13

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(1 DE MARZO DE 2010)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 152**

9 de enero de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

*Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”, en aquel entonces conocida como “Ley del Distrito de Comercio Mundial de Las Américas”, dispuso para el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal, y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, *supra*, concede a la Autoridad un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Artículo 1.-** Se enmienda el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de  
2 septiembre de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 6.01.- Exención contributiva de la Autoridad.-

4           Por la presente se determina y se declara que los propósitos para los cuales se crea la  
5 Autoridad y para los cuales ejercerá sus facultades, son propósitos públicos para el beneficio  
6 general del Pueblo de Puerto Rico, la industria de hospitalidad de Puerto Rico, el Estado Libre  
7 Asociado de Puerto Rico, y el ejercicio de las facultades y los derechos conferidos bajo esta Ley,  
8 constituyen el desempeño de funciones esenciales de gobierno. Por lo tanto, la Autoridad estará  
9 exenta del pago de todos los impuestos, arbitrios, permisos, aranceles, tarifas, costos y/o  
10 contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble impuestas por el Estado Libre Asociado de  
11 Puerto Rico, sobre las propiedades de la Autoridad que no hayan sido vendidas, arrendadas o de  
12 otra manera traspasadas a terceros como Parcelas Privadas, conforme a esta Ley, incluyendo,  
13 pero sin limitarse a, las contribuciones sobre artículos impuestas por el Subtítulo B del Código de  
14 Rentas Internas de 1994, incluyendo todos los artículos y materiales de construcción a ser  
15 destinados o a ser utilizados en proyectos de la Autoridad. A dichos efectos, se dispone de  
16 manera expresa, que las disposiciones de la Sección 2004A del Subtítulo B del Código de Rentas  
17 Internas de 1994, no serán de aplicabilidad a la Autoridad o a cualquier entidad o  
18 instrumentalidad sucesora de ésta. También estará totalmente exenta la Autoridad o su sucesora,  
19 de toda contribución sobre ingreso derivado de cualquier actividad o empresa de la Autoridad.  
20 No obstante lo anterior, los negocios y/o industrias que operan por y para la Autoridad serán  
21 responsables del pago de las patentes municipales impuestas conforme a la Ley Núm. 113 de 10  
22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales”. De igual  
23 forma, los contratistas y subcontratistas serán responsables del pago de los arbitrios municipales  
24 sobre la construcción, impuestos por cualquier ordenanza municipal, conforme a la Ley Núm. 81  
25 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del  
26 Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

27           La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de cargos, sellos de rentas  
28 internas y comprobantes, costos o impuestos requeridos por ley para el enjuiciamiento de  
29 procesos judiciales, la emisión de certificaciones en todas la oficinas y dependencias del Estado  
30 Libre Asociado de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos públicos o privados del Estado  
31 Libre Asociado de Puerto Rico.

32           **Artículo 2.-** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



**Oficina de Servicios Legislativos**  
Sistema de Información del Trámite Legislativo

12/15/2012  
2:54:06 PM

Interrogación de Medidas

**Medida P S0152**

**Título** Para enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

**Autor(es):** Sen. Roberto A. Arango Vinent

**Trámite:**

1/9/2009 Radicado  
 1/12/2009 Aparece en Primera Lectura del Senado  
 1/21/2009 Referido a Comisión(es): de Gobierno (SENADO), de Asuntos Municipales (SENADO)  
 2/9/2010 Reunión Ejecutiva: 9:30 AM, Oficina de la Senadora Peña Ramírez, Comisión(es): de Asuntos Municipales (SENADO)  
 2/23/2010 1er Informe Conjunto Comisiones: de Gobierno (SENADO), de Asuntos Municipales (SENADO) rendido con enmiendas  
 2/23/2010 Entirillado del Informe  
 3/1/2010 En el Calendario de Ordenes Especiales del Senado  
 3/1/2010 Aprobado con enmiendas del informe  
 3/1/2010 Aprobado con enmiendas en sala  
 3/1/2010 Aprobado por el Senado en Votación Final, 18-09-03-01  
 3/1/2010 Texto de Aprobación Final enviado a la Cámara  
 3/4/2010 Referido a Comisión(es): de Hacienda (CAMARA), de Asuntos Municipales (CAMARA)  
 3/4/2010 Aparece en Primera Lectura de la Cámara  
 11/30/2012 Reunión Ejecutiva: 10:00 AM, Oficina de la Comisión, Comisión(es): de Hacienda (CAMARA)  
 12/3/2012 Comisión : de Hacienda (CAMARA) no recomienda aprobación de la medida

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. del S. 152

#### INFORME NEGATIVO

3 de diciembre de 2012

#### **A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 152, no recomienda su aprobación.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 152 tiene como propósito enmendar el Artículo 6.01 del Capítulo VI de la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a los fines de hacer aclaraciones con respecto a las disposiciones contenidas en dicho Artículo sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

En su parte expositiva dispone que la Ley Núm. 351 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico", en aquel entonces conocida como "Ley del Distrito de Comercio Mundial de Las Américas", dispuso para el desarrollo de un distrito compuesto de hoteles, restaurantes, establecimientos de ventas al detal, y otros desarrollos comerciales para apoyar el uso del amplio centro de convenciones, comercio y exhibiciones.

La Ley Núm. 351, *supra*, concede a la Autoridad un sinnúmero de exenciones contributivas que deben ser revisadas a la luz de la amplia actividad de construcción que se generará en la sede del Distrito.

## **ANÁLISIS**

Luego de transcurrir la fecha del 25 de junio de 2012, fecha fatal para la consideración de Proyectos de Ley en la presente Asamblea Legislativa y debido a que no se pudo contar con los elementos necesarios para asumir una posición sobre esta medida, no se recomienda la aprobación de la misma.

En el expediente de la Comisión obran los memoriales recibidos para referencia futura.

## **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda no recomienda la aprobación del P. del S. 152.

Respetuosamente sometido,

***Antonio Silva Delgado***  
Presidente  
Comisión de Hacienda

*ASD/lrg*